

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN UN PROCESO PENAL

Presentado por.
MARIANA HERRERA RESTREPO

Presentado a.
DR. FREDDY PEÑARETE

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO INTERNACIONAL COMO OPCIÓN DE GRADO
BOGOTÁ
2014**

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN UN PROCESO PENAL

RESUMEN

Las garantías Constitucionales en el marco de un proceso penal, están establecidas en la Carta Política de Colombia e igualmente en la Carta de Derechos "*The bill of rights*" en los Estados Unidos. Así pues, la intención es generar una pequeña comparación de las garantías Constitucionales, que se le deben al reo o al recluso dentro de la justicia penal, tanto Colombiana como estadounidense. En ese orden de ideas, se presenta grosso modo el proceso penal en los dos países, y así se expresa que garantías son cumplidas dentro del marco del proceso y que garantías se quedan en simples letras. Igualmente, se prescriben las condiciones de forma general, en las que viven los acusados tanto en una cárcel colombiana como en una estadounidense.

ABSTRACT

The Constitutional guarantees in the context of criminal proceedings, are set in the Constitution of Colombia and also in the Bill of Rights in the United States. Thus, the intention is to generate a little comparison of Constitutional guarantees owed to the inmate within the criminal justice system In Colombian as well as in US. In that order of ideas the criminal proceedings of both countries are presented. Therefore, it expresses which guarantees are met within the process and which remain just as letters. The conditions under which the defendants live in both Colombian and US prisons are also prescribed.

PALABRAS CLAVES: Procedimiento, juicio oral, garantías constitucionales, cárcel.

KEY WORDS: Prodecure, trial, constitutional guarantees, jail.

INTRODUCCIÓN

Colombia es uno de los Países que tiene la capacidad de firmar y hacer parte de tratados internacionales, y posteriormente introducirlos dentro de su ordenamiento jurídico, mediante un ley que expide el Congreso de La República, siempre que aquellos hagan referencia a Derechos humanos. Este procedimiento, esta consagrado en la Carta Superior, en el artículo 93, el cual afirma:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que conocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

En Concordancia con lo anterior, en Colombia se expide en el año 2004 la ley 906, que establece todo aquello relacionado con el nuevo procedimiento penal con tendencia acusatoria. Así pues, y

en armonía con la Constitución y con lo establecido en el bloque de Constitucionalidad. En la Sentencia C- 591 de 2005 se afirma que:

El nuevo sistema penal procesal penal es perfectamente armónico con la Constitución de 1991, la cual operó una constitucionalización del derecho penal, /entre otras materias, pues allí se reconocen derechos fundamentales, como por ejemplo el derecho a la libertad, que deben ser respetados a todas las personas, en todo momento así como las garantías mínimas que debe reunir todo proceso judicial, a fin de impedir el desconocimiento de lo mencionados derechos.

(Sentencia, 2005)

En ese orden de ideas, y en consonancia con lo establecido en la Constitución, en los Tratados Internacionales, ratificados por Colombia y según la esencia de la Ley 906 de 2004. La pregunta que se intentará responder es: En la etapa del juicio oral tanto en el Sistema Penal Americano como en el Colombiano ¿Las garantías Constitucionales que favorecen al acusado, realmente si se aplican?

Pues bien, para responder a dicho cuestionamiento, es necesario mencionar qué garantías le debe el Estado Americano al acusado y qué garantías le debe el Estado Colombiano al acusado.

Según la Carta de derechos Americana "*The Bill of Rights*". El Estado estadounidense, en el caso en que se presente un preso que se encuentre en un proceso penal, como consecuencia de una conducta delictiva. La Enmienda VIII afirma que "*No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se inflingirán penas crueles y desusadas*". Igualmente, y en armonía con dicha enmienda y con las garantías que se le debe al preso la Enmienda XIV establece

Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar, ni dar efecto a cualquier ley que permite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la misma protección de las leyes (...)

Es necesario, recordar que en los Estados Unidos, sólo el 5% de los procesos que se inician realmente llegan al Juicio oral y culminan con una sentencia condenatoria; el 95% culminan mediante los preacuerdos, que se pueden otorgar incluso hasta cuando el jurado realiza el juramento.

Pues bien, la investigación dentro de una persecución delictiva inicia con una denuncia. Así lo afirma (Neira, 2006) “*Una investigación criminal comienza cuando un agente de policía, basado en sus propias observaciones o en información suministrada por medios externos, establece la ocurrencia o probabilidad de acaecimiento de una actividad criminal*”.

Cuando exista causa probable para solicitar una orden de arresto, el magistrado encargado la otorga y posteriormente se procede a arrestar a la persona que es sospechosa de cometer la conducta delictiva. Posteriormente, se realiza la reseña o el registro del sospechoso. A continuación, se realiza la primera audiencia que se denomina *Audiencia de Gerstein*, o en Castellano, es la audiencia en donde a las personas se le otorga o no una fianza para poder salir en libertad, para esto se tiene en cuenta los antecedentes penales de la persona y la gravedad del

delito que se le imputa. Acto seguido es la denominada acusación, que la realiza o el gran jurado dependiendo del Estado en que se cometió el delito, o la puede realizar el Fiscal encargado por medio de la denominada información. Aquí se define si es necesario o no ir a un juicio. Si el Gran Jurado acusa a la persona, o el Fiscal presenta su informe, dicho documento debe ir a la Corte competente para llevar a cabo el juicio. Acto seguido, es la selección del Jurado que es el que va a declarar si el acusado es culpable o no culpable de lo que se le acusa. Así, ya se llega al juicio trial y a la teoría del caso. Si el acusado es declarado culpable por el Jurado, la actividad siguiente es la sentencia, que para el caso estadounidense es la dosificación de la pena, y que depende de la discrecionalidad del Juez. La Sentencia es únicamente apelable en el caso en que el acusado sea declarado culpable, si lo absuelven queda ejecutoriada la sentencia sin oportunidad de apelar, esto en consonancia con el principio de la no doble incriminación.

De esta manera se resumen el proceso penal en estados unidos. Sin embargo, dentro de ese proceso penal, a las personas que se encuentran privadas de la libertad, el Estado les proporciona salud, alimentación y se le garantiza la dignidad humana. Igualmente, se le privan de derechos como la libertad, y demás. Así, se pudo evidenciar en la visita que se realizó a una cárcel del Estado de la Florida. Allí, separan a los indiciados y acusados según la gravedad del delito cometido. Así pues, están las personas que cometen delitos de mayor gravedad o los denominados felonías, los más peligrosos y los identifican porque su uniforme es de color rojo. Están las personas con uniformes de color naranja, que si bien, han cometido delitos son delitos menores. Igualmente, están los menores infractores que los identifican por portar uniforme de color café y finalmente las personas que utilizan uniforme blanco, son aquellas que han cometido delitos bajo el atenuante de tener enfermedades de origen mental, que si están reclusos allí es porque representan un peligro para la sociedad y el Estado tiene el deber de rehabilitarlos.

Estados Unidos tiene como política criminal la de menor inversión frente a estos casos, por eso el 95% de las denuncias o acusaciones culminan con los preacuerdos. A las personas que se encuentran recluidas en cárceles o prisiones ya sean Estatales o Federales, efectivamente se le cumplen sus garantías Constitucionales, se tratan como seres humanos, preservan su dignidad humana. A pesar de ser un país que no está acogido a todos los tratados Internacionales referentes a Derechos Humanos. Y a pesar de tener una política criminal un poco represiva se puede deducir que realmente el sistema funciona.

Por otro lado, Colombia siendo es un Estado social de Derecho, en donde los Derechos humanos prevalecen en el ordenamiento jurídico y así lo afirma la Constitución en su artículo 2:

Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente, la Carta Política intenta establecer derechos que para los ciudadanos y residentes en Colombia son de obligatorio cumplimiento. Así pues, se encuentra el derecho al debido proceso. Que tal como se manifestó anteriormente, existe una de las muchas leyes que regula el derecho. Y es la ley 906 de 2004, que hace referencia al nuevo proceso penal con tendencia acusatoria.

Básicamente, el proceso penal en Colombia, inicia con una noticia criminis, o una denuncia. Esto dentro de la etapa de instrucción o indagación que es la etapa en donde se investiga y se recoge

todo el elemento material probatorio necesario para la persecución criminal. Existe dentro del proceso penal, la mal llamada audiencia del triple combo, en donde se realiza la audiencia de legalización de captura, si existió una captura previa; la audiencia de imputación de cargos, en donde se le manifiesta al indiciado las razones por las que está allí y se le da la oportunidad de allanarse o no a los cargos que se le imputan. Si se allana el paso a seguir es la audiencia de verificación de allanamiento y de lectura de fallo, si por el contrario no se allana, se continua con el proceso; y la última audiencia que se realiza en etapa preliminar es la de solicitud aseguramiento del imputado por representar un peligro para la sociedad, depende de la discrecionalidad del juez, si otorga o no dicha solicitud. Acto seguido, a dichas audiencias y si el indiciado no se allana a los cargo, la audiencia siguiente es la lectura de la acusación, dicha audiencia como la columna vertebral del proceso, es ella la que abre camino a la segunda etapa del proceso que se denomina la etapa del juicio. Posteriormente, se encuentra la audiencia preparatoria, en donde se descubre las pruebas y se decretan las mismas para ser practicadas en el juicio, aquí también se establecen las estipulaciones probatorias, con la intención de que en el juicio no se centren en hechos que dilaten la debida realización de la audiencia. En acto seguido, se realiza el juicio oral, en donde se practican pruebas, se presentan alegatos de conclusión con lo que se logró probar y se dicta sentencia, según la debida discrecionalidad del juez. Se puede apelar la decisión, caso contrario queda ejecutoriada la sentencia y se prosigue con la tercera etapa del proceso, la cual se denomina ejecución de penas, que no es sino la que se encarga de cumplir efectivamente con la condena establecida por el juez de conocimiento.

En el curso del proceso penal, igualmente, existen acusados privados de la libertad, que tal como lo establece la Constitución se les debe cierta clase de derechos como la salud, la vida, la

dignidad humana. Sin embargo, y para tristeza de nuestra Carta Política, que en últimas se convierte en una Carta de meras buenas intenciones, dichas prescripciones no se cumplen.

Las cárceles y prisiones Colombianas se caracterizan por ser degradantes y en ocasiones hasta se crea la crueldad contra las personas que habitan en ellas, que si bien es cierto, se les priva de muchos otros derechos, también es cierto que la dignidad humano como principio fundamental que le debe el Estado debe prevalecer frente a los demás derechos.

Colombia, caso contrario a Estados Unidos es un País un poco paternalistas y bastante flexible, por esa razón el Sistema no funciona adecuadamente, está a punto de colapsar e incluso se está a un pequeño paso de ser un Estado Fallido.

CONCLUSIONES

- El sistema penitenciario en los Estados Unidos refleja una gran variedad de instituciones que cuentan con diferentes niveles de seguridad, teniendo en cuenta que la regulación de los centros carcelarios pueden ser a nivel federal o Estatal, se pudo evidenciar que estos lugares cuentan con buenas condiciones salubridad y mantienen a los reos es condiciones dignas, cumpliendo con las garantías establecidas en la Carta de Derechos, para aquellas personas que se encuentran en curso de un proceso penal.
- Colombia por su parte, a pesar de ser un Estado Social de Derechos y consagrar taxativamente en la norma superior, principios fundamentales, derechos humanos, presenta una crisis en su sistema penitenciario tema que ha sido documentado, es un problema conocido tanto por el Estado como por los ciudadanos en general, las condiciones de vida infrahumanas a las que son sometidas las personas en los establecimientos de reclusión, los problemas de salubridad y hacinamiento que se presentan en las cárceles de nuestro país.
- Sin lugar a dudas las diferencias entre los sistemas carcelarios en estos dos países son abismales, permitiendo evidenciar las deficiencias que en la actualidad tenemos en nuestro país, es un problema que se está saliendo de control, se pueden ver que en estos sitios de reclusión cada vez existen más internos, algunos en espera de una sentencia y otros cumpliendo sus condenas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Política de Colombia de 1991

Neira, O. M. (2006). *Sistema Penal Acusatorio de Estado Unidos*. Bogotá: Legis Editores S.A.

Ley 906 de 2004

Sentencia, C- 591 (Corte Constitucional Junio de 2005).

The Bill of Rights